

1548/09/04. Molina de Aragón

Colección Particular

*Sancho Marroquín, vecino del lugar de Tortuera, trueca i cambia un trozo de tierra llamado la Casa de los huertos, situado en el termino de Tortuera, con Fabián Mangas y Juan Garrido, regidores del concejo de Tortuera, por otro trozo de tierra llamado el Hoyo del Mentidero, también situado en el término de Tortuera, más el pago de un ducado.*

Trueque y cambio del quarto y Marroquín de una pieça de Casa los guertos

Sepan quantos esta carta de trueque e cambio vieren, como nos Juan Garrido, vezino y rrejidor de Tortuera e Favián Mangas, vezinos de este lugar Tortuera, en nombre del concejo y omes buenos de este lugar Tortuera, de la una parte. E yo Sancho Marroquín vezino de este lugar Tortuera, de la otra parte. Otorgamos e conozemos de este conçejo y de estos Sancho Marroquín son concertados e yguallados de trocar e cambiar, e por el presente trocamos e cambiamos el este conçejo e nos los dichos Juan Garrido, rregidor, o Favián Mangas en su nombre, con vos el dicho Sancho Marroquín. E yo el dicho Sancho Marroquín con vos el dicho conçejo en la manera siguiente, e yo el dicho Sancho Marroquín doy al dicho conçejo a sus oficiales o vezinos del, e son e por tiempo fueren, para siempre jamás, *un pedaço de tierra o pieça de por levar en termino de este lugar Tortuera, donde dizen Casa los guertos, que cave una media y tres çelemines, y se deslinda con la Loma, y con la Calleja, y con pieça de los herederos de Antoneo Pérez, y por en otra parte con Antón Martínez, vezino de Molina, con un pedaço de hexido. E vos el dicho conçejo teneys en termino del dicho lugar Tortuera donde dizen el Hoyo el Mentidero, según que me lo days amojonado, que se deslinda, de en una parte con herrería de mi el dicho Sancho Marroquín, e con la Calle que sale para yr a la Yunta, e cave quatro çelemines, e mas un ducado, que vos el dicho conçejo de Tortuera me days e aveis dado por la dicha pieça, e yo el dicho Juan Garrido, rejidor e Favián Mangas, en nombre del dicho conçejo damos a vos el dicho Sancho Marroquín el dicho oyo del Mentidero y el dicho ducado en trueque de la dicha pieça, segun arriba se contiene.* E damos la una parte a la otra los dichos vienes rraizes con todas entradas e salidas, usos e costumbres, derechos, servidumbres quantos como que averle deven, y o le pertenece y pueden perteneçer en qualquier manera que oy en una heredad agora de qualquier tiempo mas vale o pudiere valer, que la otra, o la otra que la otra de la tal de mas, sí al uno al otro, y el otro al otro, nos hazemos gracia e donación pura y perecta, acabada y no rrebocable que dicha entre vibos, e serca desto rrenunciamos a ley del ordenamiento rreal, fueros, las cortes de Alcalá de Henares, que haberes razón de en que cosas que se venden, y conforme por más o por menos de la mitad del junto preçio, e desde oy día esta carta es fecha e otorgada para syempre y más nos desapoderamos e desestimos quitamos e apartamos de la real, corporal tenençia e posesión, propiedad e señorío, e del todo el derecho e acción o título y rrecurso que cada uno de nos tenya a la heredad que al otro da en trueque. E todo ello lo otorgamos e damos, çedemos y trasvasamos en una parte a en otra, y en otra a en otra, y nos damos poder cumplido de uno al otro y el otro al otro, para que cada que quisieremos o quien nuestro poder para ello oviere por contra propia autoridad y como vién visto nos fuere, podamos tomar, e aprehender cada uno de nos en posesyón de eredad que ansy lleva este trueque para que ser

en tal eredad qu'era del uno del otro, y que era del otro, e de nuestros herederos e sucesores presentes e por venir, para la poder dar e vender y empenyar, trocar e canviar, enagenar e azer de en heredad que ansy lleva este trueque y en ella todo lo que quisieremos e por viento vieremos como cosa nuestra propia, comprala por nuestros dineros, adquirida por justo e del título y entre tanto que tomamos y aprehendemos en posesyón de heredero herededes nos constituymos el uno por el otro, y el otro por el otro, por ynquilinos poseedores de las dichas heredades e nos obligamos de uno al otro, y el otro al otro, de nos e ciertas es mas de justizias e de paz las dichas heredades e ansy nos damos el dicho trueque e de tomar el uno por el otro y el otro por el otro, en boz y autoria e defensyón del pleyto o pleytos e sobre ello nos movieren o quisieren mover, e los seguir etratar feneçer e acabar a costa, e misyón del qualas heredades sobre que hovieren de dicho pleyto haora tanto el otro, e cada uno de nos quedemos e finiquitemos con las dichas heredades quan sy nos damos este trueque en paz y en salbo e sin danno ni vista ni contradizión ninguna so para que sí lo asy nos izieremos y cumplieremos que por el mismo caso seamos obligados e nos obligamos de pasar el uno al otro, y el otro al otro, con el doble o la heredad que de las otras o dichas o qualquier parte de ella le saliere y en cierta con mas todos los edificios, mejoramientos y labores en la otra parte, obiere fecho que ella que con todas las costas y dannos ynteresses o menoscabos que sobre ello se le siguieren que rrecrezieren y la dicha pena pagada o no pagada, que esta carta e todo lo en ella contenido firme sea que valga si aora lo qual todo de dicho es mayor tener e sumar e cumplir e pagar cada uno de nos por sy por lo que le toca. Obligamos nuestras personas con todos nuestros vienes muebles o rraizes avidos e por aver con poder a los justicias rrenunciaciones de leyes e forma e porcionamiento sobre todos los vienes rraizes de mi el dicho Sancho Marroquín están cargados mil maravedís de censo al cavildo de los clérigos dicho que la parte de carga del dicho censo que pone de tocar a la dicha pieça que yo el dicho Sancho Marroquín de este trueque a vos el dicho conçejo de Tortuera, se rrogó y pasó al dicho oyo el Mentidero que el dicho conçejo me da para que esté con la misma carga de çenso que estava la pieça que yo dono al dicho conçejo que en más de la dicha oya el Mentidero obligo y apoteco todos mis vienes rraizes que yo tengo en Tortuera y en sus términos para que sobre todos ellos esté cargado enteramente el çenso de los dichos mil maravedís cada año al cavildo de los clérigos de Molina, como sí no se ubiera sacado la dicha pieça la qual trueco e doy aora libre e quita de çenso por que el çenso que dar e le cabe lo tengo de pagar yo el dicho Sancho Marroquín e sus sucesores para siempre jamás sin quedar a cargo de dicho conçejo cosa alguna del dicho çenso para lo qual ansy tener e guardar e complir e pagar e mantener, que la manera que dicha es obligamos curas personas e vienes los propios del conçejo, avidos e por aver, donde inpera y en qualquier lugar que los nos ayamos e tengamos o el dicho conçejo los aya y tenga, e nos sean facerlos y damos poder cumplido a qualesquier justicia ante quién esta carta parecere, e de lo que en ella contenido fuere pedido entrega execución, que la luego hagan e manden hazer como sí ansy oviese seydo sentenciado por sentencia que trugiese aparejada executar. Rrenunciamos todas leyes y el derecho que dize que venga general e rrenunciamos aunque tengamos dos cartas de venta de un tenor e forma para cada una de las partes, la suya anoteles suyo esto deyuso escritos que fue fecha y atorgada que la dicha villa de Molina a quatro dás del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Señor Xesucristo Myll e quinientos e quarenta y ocho años. Los testimonios que fueron presentes Antón Martínez de Herrería, e Juan Bautista, clérigos, vesinos de dicha villa, e Andrés de la Vega, vesino de dicho lugar Tortuera, y porque los dichos Fabián Mangas e Juan Garrido dixeron que no savian escribir rrogaron al dicho Antón Martínez lo firme por ellos, el qual firmó juntamente con el dicho Sancho Marroquín que la firmó, Que esta carta Antón Martínez de Herrería, Sancho Marroquín.

Va enmendado o deçir quien o dizia presen; villa/, va enmendado o decia esta villa, va entre rrenglones o deçia / da villa/; va testado o decia estando e o de cargo no villa.

Javier Mesado Gimeno

E yo Francisco Hernández López de sus cesarea e católicas magestades, e su notario público en todos los sus rreynos e señorios y de esta villa justicia uno de los del mismo de la dicha villa de Molina, por autoridad rreal fuy presente juntamente con los dichos clérigos a lo que hice, e de rruego del otorgamiento de los susodichos que yo conozco lo susodicho fyzo e screvir para el dicho Sancho Marroquín segun que ante my pasó por endose que así devido fyze aquí el myo signo.

(firma)